VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00265/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **00265/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas cuestiones de hecho y de derecho, tocante al estudio y lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **Ayuntamiento de Chalco**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO,** se le hiciera entrega de la siguiente información:

"Por medio de la presente requiero la nomina completa del ayuntamiento correspondiente a la primera y segunda quincena de diciembre del 2018 con sello de recibido del OSFEM, asi como recibos donde se muestre el monto que recibio cada servidor publico como aguinaldo y prima vacacional." (Sic)

Así, se puede apreciar dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX,** que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó dentro de su respuesta que en ese momento procesal aún no se remitía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe correspondiente al mes de diciembre.

Acto seguido, la ahora **RECURRENTE** se inconformó de la respuesta proporcionada, por lo que procedió a interponer el recurso de revisión en el que medularmente se inconforma de que no le remiten algún documento que haga soporte de lo aducido por **EL SUJETO OBLIGADO.**

Asimismo, se advierte dentro del expediente electrónico que se rindió Informe Justificado en donde **EL SUJETO OBLIGADO,** medularmente ratificó su respuesta.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle hacer entrega de lo siguiente:

1. *"La nómina general de los servidores públicos del Municipio de Chalco, correspondiente a la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.*
2. *Los recibos de nómina de los servidores públicos del Municipio de Chalco, en donde conste el aguinaldo y la prima vacacional, correspondiente a la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.*

Como sustento de la versión pública se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los documentos respectivos y se ponga a disposición del ***Recurrente****." (Sic.)*

De lo anterior, se desprende que conforme a la Ley del Trabajo de los servidores Públicos del Estado y Municipios en sus numerales 41 y 78 nos dice que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que será pagado en dos exhibiciones tal y como se muestra a continuación.

*"**ARTÍCULO 41.** Los trabajadores a que se refiere este capítulo tendrán derecho a un aguinaldo anual conforme lo establece el artículo 78 de esta ley, el que deberá pagárseles en dos entregas, la primera antes del día 15 de diciembre y la segunda a más tardar el día 15 de enero de cada año.*

ARTÍCULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados."

Asimismo, por lo que hace al requerimiento de la prima vacacional, se advierte que el trabajador tendrá derecho al pago de una prima por cada cinco años de servicios efectivos, lo anterior, se encuentra consagrado en la citada Ley dentro de su artículo 79 que a la letra dice:

> *ARTÍCULO 79. Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente y será fijada por los titulares de las instituciones públicas, con participación del sindicato, cuando exista esta representación."*

Es así que, se advierte que la Ponencia Resolutora debió precisar tanto en estudio como en los reslutivos, que la entrega de la información no comprenden la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho ya que como quedó expuesto en líneas anteriores tanto la prima como el aguinaldo se pagarán en dos exhibiciones la primera antes del día 15 de diciembre y la segunda a más tardar el día 15 de enero de cada año, por lo que no se comparte la temporalidad ordenando, toda vez que se estaría limitando a una fecha tratándose de una prestación anual, lo anterior se precisa fin de dar certeza jurídica a las partes, atendiendo a lo señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

> *Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*
>
> *I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Por lo tanto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** a fin de precisar que se debió especificar dentro del resolutivo y en estudio de la resolución de mérito que las

prestaciones que corresponden a la prima y aguinaldo se pagan en dos exhibiciones de manera anual tal y como lo marca la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se considera que se debieron ordenar tanto el aguinaldo como la prima vacacional percibidos durante el ejercicio 2018, lo anterior, a fin de dar certeza jurídica a las partes, tanto al **SUJETO OBLIGADO** como para **EL RECURRENTE** al ver el análisis de la resolución.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00265/INFOEM/IP/RR/2019, aprobado el trece de marzo del año dos mil diecinueve.

YSM/EJCA